|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/004/2020-P.**PROMOVENTE**: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**ASUNTO:** SUBSISTE RESERVA. |

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/004/2020-P.**PROMOVENTE**: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**ASUNTO:** SUBSISTE RESERVA. |

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en tres fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE**. ----------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

|  |
| --- |
| **EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/004/2020-P.**PROMOVENTE**: PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**ASUNTO:** SUBSISTE RESERVA. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** 1. Las constancias que obran en archivos de esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, particularmente del expediente IEEQ/AG/004/2020-P, correspondiente al Partido Redes Sociales Progresistas.

2. El oficio P/173/20 signado por el Consejero Presidente de este Instituto, por medio del cual remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes el diecinueve de noviembre de dos mil veinte,[[1]](#footnote-1) registrado con el folio 1319, signado por Carlos Alberto Rentería Rivera, quien solicitó su acreditación como “representante general de la organización denominada ‘Redes Sociales Progresistas’ y al C. Abraham Kaleb Gómez Álvarez como representante suplente” y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, para lo cual adjuntó la documentación que estimó pertinente.[[2]](#footnote-2)

3. La notificación recibida en diecinueve de noviembre a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual se remitió el similar RSP.CEN.08.11.20, signado por quine se ostentó como Presidente del Comité Nacional Operativo de Redes Sociales Progresistas partido político nacional, vinculado con el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.[[3]](#footnote-3)

4. El correo electrónico recibido en la cuenta institucional *alejandro.perez@ieeq.mx* el diecinueve de noviembre, emitido de la cuenta de correo *cdiaz.rsp@gmail.com,* al cual se adjuntó el oficio RSP.CEN.08.11.20, referido en el párrafo anterior.[[4]](#footnote-4)

5. El oficio RSP.CEN.08/11/20 recibido el veinte de noviembre, registrado en la Oficialía de Partes con el folio 1330, signado por José Fernando González Sánchez, quien se ostentó como Presidente del Partido Redes Sociales Progresistas, a través del cual señaló que pretende informar el procedimiento de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual refirió el “método”, “órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia de los procesos internos”, “acuerdos de salvedad y excepción” para candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional.[[5]](#footnote-5)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII, XIV, y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agregar.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de quince fojas útiles, las cuales se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Subsiste reserva.** De los documentos de cuenta y de las constancias que obran en autos del expediente indicado al rubro, se advierte que esta autoridad electoral se reservó determinar lo conducente con relación a la personería[[6]](#footnote-6) de José Fernando González Sánchez, como Presidente del Comité Nacional del referido partido político; así como de responsables de finanzas y representación del partido, en atención a que no se acreditó a través de las constancias idóneas el carácter con el que se ostentaron ante esta autoridad electoral.

Ahora bien, de los documentos de cuenta se advierte que los mismos son promovidos por José Fernando González Sánchez, Carlos Alberto Rentería Rivera y Carlos Alberto Ezeta Salcedo, respectivamente, quienes a la fecha no tienen reconocido el carácter con el que se ostentan ante esta autoridad electoral.

En ese sentido, **subsiste la reserva** determinada mediante proveído de veintinueve de octubre,[[7]](#footnote-7) además, de que esta autoridad electoral **se reserva** proveer respeto a las peticiones de cuenta, hasta en tanto las personas promoventes, se acredite, a través de las constancias idóneas, el carácter y facultades de los promoventes para actuar a nombre de Redes Sociales Progresistas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al contenido de la circular INE/UTVOPL/249/2019 signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional[[8]](#footnote-8) relacionada con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional, por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.[[9]](#footnote-9)

Para efectos de lo anterior, el partido político nacional, Redes Sociales Progresistas deberá:

1. Solicitar al Instituto Nacional Electoral el registro de la estructura interna del partido, para lo cual deberá observar la normatividad interna del referido partido político para llevar a cabo los nombramientos, elección o designación que corresponda.
2. Solicitar al Instituto Nacional la certificación de la estructura interna nacional y estatal del partido, en la que se adviertan los nombres y cargos de las personas que integran cada uno de los órganos del partido o en su caso, copia certificada emitida por dicha autoridad nacional, respecto a la determinación que emita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con relación la mencionada estructura, incluido el nombre de la persona responsable de las finanzas del citado partido político.
3. Una vez que cuente con las documentales señaladas en el inciso anterior deberá notificarlo a este Instituto, a efecto de que se registre la estructura interna del partido y por consecuencia se reconozca la personalidad y facultades a las personas que ostenten dichos cargos.

Lo anterior, en términos de las facultades conferidas a dicha autoridad nacional en los artículos 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación con los artículos 25, párrafo 1, incisos f) y l), 43 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1 y 19 del Reglamento.

**TERCERO. Notificación.** Notifíquese por oficio la presente determinación en el domicilio ubicado en Universidad Pte. 55, Centro Histórico, Querétaro y en los estrados del Consejo General; en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE**.

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

1. Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documentos que constan en un total de ocho fojas útiles. Cabe señalar que en el anverso de la foja 1 del escrito de cuenta consta impreso el acuse de recibo correspondiente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Constan en un total de tres fojas útiles. [↑](#footnote-ref-3)
4. Dichos documentos constan en dos fojas útiles. [↑](#footnote-ref-4)
5. Documento que consta en un total de dos fojas útiles. Cabe señalar que en el anverso de la foja 1 del escrito de cuenta consta impreso el acuse de recibo correspondiente. [↑](#footnote-ref-5)
6. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la personería es la facultad que tiene una persona de iniciar un procedimiento jurisdiccional a nombre y representación de otro. *Cf*r. SUP-JRC-25/2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. Visible a fojas 166 a 170 del expediente de cuenta. [↑](#footnote-ref-7)
8. Recibida en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través del oficio P/136/19 signado por el Consejero Presidente de este Instituto. [↑](#footnote-ref-8)
9. En dicha determinación se estableció es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP […Ley General de Partidos Políticos…]; así como los artículos 1 y 19, del “Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al reg*istro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”,* le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas. [↑](#footnote-ref-9)